

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas,  
Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
CAUSANTE	<b>MARGARITA DE LOS RIOS OSPINA o MARGARITA DE LOS RIOS RAMIREZ C.C. Nro. 25.069.320</b>
INTERESADOS	<b>INTERESADOS:</b> <b>TERESA DE JESÚS QUINTERO GIRALDO</b> identificada con la <b>C.C. Nro. 24.387.339</b> , en su calidad de <b>SUBROGATARIA DE DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TÍTULO UNIVERSAL</b> de los bienes de la <b>SUCESIÓN INTESTADA E ILÍQUIDA DE LA CAUSANTE MARGARITA DE LOS RÍOS OSPINA o MARGARITA DE LOS RÍOS DE RAMÍREZ</b> quien se identificaba con la <b>C.C. Nro. 25.069.320</b> , que les pudieran corresponder a las señoras <b>MARÍA ROSMERY RAMÍREZ SUÁREZ (C.C. Nro. 24.398.848)</b> , <b>PATRICIA YOHANA RAMÍREZ SUÁREZ (C.C. Nro. 24.398.838)</b> , <b>MARÍA CECILIA RAMÍREZ RÍOS (C.C. Nro. 1.054.918.385)</b> y <b>LUZ AMPARO RAMÍREZ RÍOS (C.C. Nro. 1.054.919.210)</b> en su calidad de hijas legítimas como herederas en representación del señor <b>JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS</b> hijo de la causante.
RADICADO	<b>17-042-40-89-001-2021-00144-00</b>
DECISION	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN</b>
PROVIDENCIA	<b>SENTENCIA No. 005</b>

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **MARGARITA DE LOS RIOS OSPINA o MARGARITA DE LOS RIOS RAMIREZ**, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del CGP.

Por auto del 2 de noviembre de 2021 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de la causante **MARGARITA DE LOS RIOS OSPINA o MARGARITA DE LOS RIOS RAMIREZ**, quien falleció en el municipio

de Riosucio- Caldas, el diecisiete (17) de agosto de 1991, pero que su último domicilio fue en Anserma.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesada a la señora; **TERESA DE JESÚS QUINTERO GIRALDO** identificada con la **C.C. Nro. 24.387.339**, en su calidad de **SUBROGATARIA DE DERECHOS HERENCIALES Y ACCIONES A TÍTULO UNIVERSAL** de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA E ILÍQUIDA DE LA CAUSANTE MARGARITA DE LOS RÍOS OSPINA o MARGARITA DE LOS RÍOS DE RAMÍREZ** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 25.069.320**, que les pudieran corresponder a las señoras **MARÍA ROSMERY RAMÍREZ SUÁREZ (C.C. Nro. 24.398.848)**, **PATRICIA YOHANA RAMÍREZ SUÁREZ (C.C. Nro. 24.398.838)**, **MARÍA CECILIA RAMÍREZ RÍOS (C.C. Nro. 1.054.918.385)** y **LUZ AMPARO RAMÍREZ RÍOS (C.C. Nro. 1.054.919.210)** en su calidad de hijas legítimas como herederas en representación del señor **JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ RÍOS** hijo de la causante.

Subrogación efectuada mediante Escrituras Públicas Nros. 014 del 11 enero de 2018 y 089 del 13 de febrero de 2018 otorgadas en la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.

Así mismo se ordenó el emplazamiento en la forma y términos contemplados en el Artículo 108 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR** en la presente **SUCESIÓN INTESTADA**, para que dentro del término de Ley los hagan valer; sin que se hiciera presente parte alguna.

Trámite realizado por la secretaría del despacho el 2 de noviembre de 2021 en el listado de personas emplazadas.

A su vez, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso a comunicar del asunto a la DIAN.

Mediante oficio No 110272555-253, obrante a folio 20 del expediente digital, la DIAN comunicó que no era procedente que la DIAN se hiciera parte en

el trámite sucesoral dado la cuantía, conforme al Artículo 844 del Estatuto Tributario por cuanto el valor informado sobre el avalúo del inventario de bienes de la sucesión es inferior a 700 UVT.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 ibídem, en providencia del 16 de marzo de 2022 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; misma que se llevó a término el día veintinueve (29) de marzo de 2022, en la que se impartió su aprobación por no haberse presentado objeciones.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por el apoderado de la parte interesada dentro del término oportuno para ello, en el que solicitó dar aprobación del mismo.

La partición y adjudicación se hizo frente a la interesada reconocida y bienes inventariados, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponden, siendo adjudicado el mismo que constan en la diligencia de inventarios obrante a folios 15 y 16 del expediente digital, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo con el certificado de tradición (Fl.02 pág. 27 a 29), el folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número **103-18359**.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA - CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adosado (visible a folio 19 del expediente digital) dentro del presente

proceso de sucesión intestada de la causante **MARGARITA DE LOS RIOS OSPINA o MARGARITA DE LOS RIOS RAMIREZ**, quien se identificara con la **C.C. Nro. 25.069.320** a favor de **TERESA DE JESÚS QUINTERO GIRALDO C.C. Nro. 24.387.339**.

**SEGUNDO**: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Anserma- Caldas y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

**TERCERO**: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284dfd786485e8481ec600ac1fb958bd48210fea51d2cbb5d8fa7be37aeb7e35**

Documento generado en 02/06/2022 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>